



OFICINA JURÍDICA

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2016

CONCEPTO 19-OJ-2016

Doctor

MARTÍN EMILIO SEPÚLVEDA CELIS

Jefe Oficina de Planeación

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad

Cordial saludo Doctor Martín:

Asunto. Vigencia Acuerdo 11 de 2002. Manual para la Práctica de Autopsias Médico-Legales

En atención a su oficio No. 010-2016-OPL del 12 de enero de 2016, mediante el cual formula una serie de inquietudes referentes a la vigencia del Acuerdo 11 de 2002, proferido por la Junta Directiva del Instituto, "Por el cual se adopta el Manual para la Práctica de Autopsias Médico-Legales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, previa transcripción de sus interrogantes, así:

1. Consulta.

1. ¿Se encuentra vigente el Acuerdo 11 de 2002, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses?
2. ¿Cuál sería la forma de derogar o revocar el Acuerdo 11 de 2002?
3. ¿Durante el 2002, estaba dentro de las competencias de la Junta Directiva el adoptar procedimientos técnicos y científicos?
4. ¿En caso de surgir algún conflicto entre lo que establece el Manual para la práctica de Autopsias Médico-Legales en el Instituto y los documentos incorporados en el Sistema de Gestión de la calidad, cuál prima?

2. Marco jurídico.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 @medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext www.medicinalegal.gov.co



OFICINA JURÍDICA

2.1 Fundamentos legales.

Con relación a la facultad que tenía la Junta Directiva del Instituto para el momento en que expidió el Acuerdo 11 de 2002, debemos anotar que se encontraba vigente el Decreto – Ley 261 de 2000, *“Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, en cuyo artículo 52 numeral 10 establecía como funciones de la Junta Directiva, entre otras, la de *“Aprobar el reglamento General de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto”*.

En concordancia con la anterior disposición, se encontraba vigente el Acuerdo 10 del 23 de agosto de 2000, *“Por el cual se expide el reglamento interno de la Junta Directiva”*, el que en su artículo 3° establecía que eran asuntos de la Junta Directiva, los relacionados con:

*“Aprobar el reglamento general de servicios y **los manuales técnicos y científicos** que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto”*. (El resaltado es nuestro).

En la actualidad, nos rige la Ley 938 de 2004, la cual derogó el Decreto 261 de 2000, y en el artículo 40 numerales 4 y 9 establece como funciones del Director General, entre otras, las de *“Aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto”*, así como *“Expedir los manuales de funciones, procesos y procedimientos del Instituto”*.

Dentro de este mismo contexto, el Director General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 49 numeral 5° del Decreto 261 de 2000, expidió la Resolución 1019 del 3 de diciembre de 2004, *“Por la cual se adoptan unas guías de procedimientos y reglamento técnico forense”*, y dentro de ellas, el *“Procedimientos para la realización de necropsias médico-legales”*.

Siguiendo este recorrido normativo, se encuentra la *“GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS MEDICOLEGALES Segunda edición”*, de cuyo documento denominado *“Presentación”*, se destaca lo siguiente:

“En esta edición la División de Tanatología Forense recoge las observaciones y recomendaciones que tanto monitores como peritos de la diferentes Regionales han hecho durante el desarrollo del Programa de Monitoreo e introduce algunas modificaciones orientadas al adecuado desempeño del



OFICINA JURÍDICA

*perito médico forense como testigo experto en el Sistema Acusatorio que entrará en vigencia en Colombia a partir de Enero de 2005. Se conserva el formato ampliamente conocido por los peritos, discriminando los procedimientos a seguir por Componentes sólo como recurso didáctico, para facilitar al médico el tenerlos en cuenta de manera sistemática. **Si bien esta Guía junto con el Manual Para la Práctica de Autopsias Medicolegales, adoptado por el Instituto mediante el Acuerdo 11 de 2000**(si), sintetizan las pautas para la realización de una necropsia medicolegal, es necesario acudir a otras fuentes de actualización y referencia como textos, revistas, artículos de internet y, en general, a literatura científica relacionada con el tema. Como en anteriores ocasiones la División espera que esta Guía sea estudiada y revisada por todos los peritos que realizan necropsias y agradece sus aportes y comentarios con miras a futuras actualizaciones. División de Tanatología Forense **Septiembre de 2004**". (Negrilla fuera de texto original).*

De la lectura del párrafo que antecede, que como se anotó, está contenido en la presentación de la Guía de Procedimientos para la Realización de Necropsias Medicolegales. Segunda edición", podemos colegir lo siguiente: (i) que la misma allana el escenario para el adecuado desempeño del perito médico forense como experto en el Sistema Acusatorio que entraría en vigencia en Colombia a partir de Enero de 2005; (ii) La Guía junto con el Manual para la Práctica de Autopsias Medicolegales, adoptado por el Instituto mediante el Acuerdo 11 de 2000, sintetizan las pautas para la realización de la necropsia medicolegal y, (iii) La "Guía de Procedimientos para la Realización de Necropsias Medicolegales Segunda edición" fue expedida en septiembre de 2004.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Instituto expide Guías, Reglamentos Técnicos, Protocolos y Manuales para regular los distintos aspectos en materia de Clínica, Odontología, Psiquiatría, Psicología y Patología Forense, tal como se expone a continuación; a nuestro juicio, la clasificación de tales documentos, en algunos casos obedecerá a la norma que les da origen, en otros, a su naturaleza; pero en otros, quizás es porque se tratan tales términos indistintamente. Así, el Instituto ha expedido los siguientes Reglamentos, Guías, Protocolos y Manuales, los cuales se encuentran publicados en la página que se menciona a continuación:

http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=139:guias-y-reglamentos&catid=12:normatividad&Itemid=148
Reglamentos:

Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual Versión 3.
Reglamento técnico para la determinación médico forense de estado de salud en persona privada de libertad.
Reglamento técnico forense para la determinación del estado de embriaguez aguda.
Reglamento técnico para el abordaje forense integral de la violencia intrafamiliar de pareja.
Reglamento técnico forense para la determinación de edad en clínica forense.
Reglamento técnico para el abordaje integral de lesiones en clínica forense

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 @medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext _____
www.medicinalegal.gov.co



OFICINA JURÍDICA

Guías:

Guía de procedimientos para la realización de necropsias medicolegales. -Segunda edición
Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre adicción a sustancias.
Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre mantenimiento, cambio o levantamiento de medidas de seguridad en inimputables.
Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales.
Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación.
Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre estado de salud mental del privado de libertad – Estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.
Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad y custodia.
Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses con fines de reglamentación de visitas y regulación de alimentos.
Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses mediante autopsia psicológica en la determinación de la manera de muerte (suicida, homicida o accidental).

Guía para la recolección y manejo de plantas psicotrópicas y material vegetal para estudio botánico con fines forenses.

Guía para autores publicaciones DRIP -GCRNV-

Guía de consulta abreviada para el examen sexológico forense, informe pericial y menajodet para la toma de muestras en los sectores forense y de salud.

Guía práctica para el examen odontológico forense versión 03.

Protocolos:

Protocolo evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses.

Manuales:

Manual de identificación de cadáveres en la práctica forense

Instructivo para la documentación fotográfica digital en la investigación de delitos sexuales y lesiones personales

En relación con la diferencia entre las expresiones “Manuales” y “Guías”, se ha tomado la siguiente diferenciación de internet:

“Los términos “guía” y “manual”, dado su parecido y relación suelen emplearse de manera indistinta; sin embargo, es importante que tengas bien en claro que no son del todo sinónimos (aunque haya casos excepcionales en los que sí lleguen a serlo). (...)

Guía

Como su nombre lo indica, las guías sirven para guiar y explicar cómo debe hacerse algo. Siempre se espera que una guía sea corta, clara, precisa y concisa.

Las guías no incluyen toda la información acerca de cómo funciona algo, sino que su objetivo es enseñarnos a hacer que ese algo funcione. Las guías no necesariamente vienen escritas como si fueran libros, sino que pueden ser ajustadas al tipo de consumidor y en algunos casos hasta son incluidas en algún CD, video o nota. Las guías suelen ser informales y su contenido es más relativo.

Manual

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

“Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz”

Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

congreso@medicinalegal.gov.co

“Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz”

Calle 7A N° 12 A -51 @medicinalegal.gov.co

conmutadores 4069977/44 Ext _____

www.medicinalegal.gov.co



OFICINA JURÍDICA

Por otra parte, los manuales suelen ser de mayor extensión que las guías. Contienen más información e instrucción. Se podría decir que una manual es algo más completo.

Los manuales detallan cómo y porqué cada cosa funciona de tal o cual manera. En dicho documento se mencionan ciertos detalles de manera más precisa, con el propósito de que el usuario pueda entender el sistema y sea capaz de resolver los posibles problemas que el mismo pueda presentar. Regularmente, los manuales vienen escritos en formato de libros y son más formales que las guías.

A pesar de todo, (...) hay ocasiones en las que estas palabras son empleadas de manera indistinta; porque algunos manuales son publicados con el título de guías y algunas guías son tan largas como los manuales¹.

3. Análisis.

El artículo 49 numeral 5º del Decreto 261 de 2000, le asignaba al Instituto la función de “Definir las normas técnicas que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento”.

A su vez, el artículo 52 numeral 10 del mismo Decreto, le asignó a la Junta Directiva del Instituto, la función de “Aprobar el reglamento General de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto”, y el Acuerdo 10 de 2000, en su artículo 3º numeral 10 disponía “Aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto”.

Bajo este marco normativo, la Junta Directiva del Instituto expidió el Acuerdo 11 de 2002, “Por el cual se adopta el Manual para la Práctica de Autopsias Médico-Legales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

¹ <http://diferenciaentre.info/diferencia-entre-manual-y-guia/> de Google.BY VAIVASUATA · FEBRERO 21, 2015



OFICINA JURÍDICA

Ahora bien, la “GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS MEDICOLEGALES Segunda edición”, al parecer fue expedida en el mes de septiembre de 2004.

De otro lado, la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo 08 de 2012, cambiaron las competencias en cuanto a la facultad de aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos, así como para expedir los manuales de funciones, procesos y procedimientos del Instituto, pues lo que conforme al Decreto 261 de 2000 y el Acuerdo 10 del mismo año correspondía a la Junta Directiva, con la Ley 938 de 2004 y el Acuerdo 08 de 2012, corresponde al Director General.

No obstante lo anterior, por el hecho de haber cambiado de competencia para la expedición de los manuales, no significa que por este solo hecho los que se hayan expedido con anterioridad a la expedición de la Ley 938 de 2003 y el Acuerdo 08 de 2012 hayan quedado sin piso o fundamento legal, pues lo importante era que para el momento de su expedición, quien los profirió tuviera la competencia legal, como en efecto ocurrió con el Acuerdo 11 de 2002, que ciertamente era atribución de la Junta Directiva del Instituto.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional, trayendo a colación apartes de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en otros casos, cuando señaló:

“... considera la Corporación que la valoración del ejercicio de una competencia, esto es, la definición acerca de si un órgano estatal obró o no de conformidad con las reglas que la fijan, debe hacerse necesariamente mediante el cotejo con los preceptos vigentes al tiempo en que se efectivizó, dado que por constituir éstos su fuente de validez son los que determinan la regularidad de su ejercicio. Mal podrían enervarse los efectos de lo que en su momento estuvo correctamente ejercido desde el punto de vista de la competencia, por el solo hecho de que en un momento ulterior se produjere un cambio normativo, pues ello equivaldría a asignarle efectos retroactivos al nuevo ordenamiento respecto de actos con cuya emisión, dentro del término y con los demás requisitos exigidos por el antiguo, ya se había consumado o agotado el ejercicio de la competencia correspondiente”²

Bajo este mismo hilo conductor, tal como se dijo antes, la Ley 938 de 2004, artículo 40 numerales 2 y 4 le asignan al Director General, las funciones de “Planear, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales en materia de medicina legal y ciencias forenses que requieran la administración de justicia y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional” y, “Aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos

² Sentencia C-587 de 1997



OFICINA JURÍDICA

que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto”; facultades que son reiteradas en el Acuerdo 08 de 2012 artículo 5º numerales 2 y 4.

En materia de necropsias médico legales, el gobierno expidió el Decreto 786 de 1990, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL TÍTULO IX DE LA LEY 09 DE 1979, EN CUANTO A LA PRACTICA DE AUTOPSIAS CLINICAS Y MEDICO - LEGALES, ASI COMO VISCEROTOMIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en cuyo Capítulo III contempla las Las Autopsias Medico-Legales.

Ahora bien, en cuanto a la denominación de los documentos que desarrollan estas facultades, se debe precisar que la Ley 938 de 2004 y el Acuerdo 08 de 2012 se inclinan por llamarlos “Manuales”; no obstante lo anterior, en ocasiones es posible que se les denomine indistintamente “Manuales” o “Guías”.

Para determinar la vigencia del Acuerdo 11 de 2002 frente a otros documentos que tienen igual o similar finalidad, resulta oportuno traer a colación lo señalado en la Presentación de la “GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS MEDICOLEGALES Segunda edición”, según la cual, esta Guía junto con el Manual para la Práctica de Autopsias Medicolegales, adoptado por el Instituto mediante el Acuerdo 11 de 2000, sintetizan las pautas para la realización de una necropsia medicolegal, lo cual significa que se integran y complementan.

Cambiando a otro aspecto de la consulta, en cuanto a la derogatoria de normas, existen tres formas de derogarlas: (i) derogación expresa: La Junta Directiva determina de manera precisa él o los artículos que retira del Manual, por lo que no se hace necesaria ninguna interpretación, toda vez que simplemente se cumple una función de exclusión desde el momento que así se establezca; (ii) derogación orgánica: refiere a cuando una nueva normatividad regula de manera íntegra la materia, que en términos de la Corte Suprema de Justicia supone *“que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que, por tanto, responde mejor al ideal de justicia, que torna urgente la aplicación de la nueva ley; [...] que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva”*³, y (iii) derogación tácita: obedece a un cambio de legislación, o para el caso que nos ocupa, a la existencia de una

Sentencia C-901/11, del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.



OFICINA JURÍDICA

incompatibilidad entre la regulación anterior y la nueva, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total. Sobre este mismo particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho: *“para que sea posible la derogación debe darse por otra de igual o superior jerarquía. Entonces, la derogación tácita es aquella que surge de la incompatibilidad entre la nueva ley y las disposiciones de la antigua, que suele originarse en una declaración genérica en la cual se dispone la supresión de todas las normas que resulten contrarias a la expedida con ulterioridad”*⁴.

Bajo estas premisas, una primera conclusión a la cual se arriba después de este estudio, indica que el Acuerdo 11 de 2002, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se encuentra vigente, pues no se conoce una nueva regulación que lo derogue tácita o expresamente, y por el contrario, lo que se evidencia es que se integra con la “GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS MEDICOLEGALES Segunda edición”. No obstante lo anterior, es posible que se puedan presentar inconsistencias o contradicciones entre documentos del sistema referidos a las necropsias medicolegales, frente a lo cual habrá que tomar las determinaciones que correspondan, tendientes a realizar ajustes, modificaciones o derogatorias.

En este sentido, la forma de derogar el Acuerdo 011 de 2002, sería mediante la expedición de una Resolución del Director General, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 40 numerales 2 y 4 de la Ley 938 de 2004, en concordancia con el artículo 5º numerales 2 y 4 del Acuerdo 08 de 2012, para lo cual podría expedir un nuevo manual que regule todo el asunto y derogue el Acuerdo 11 de 2002, o que simplemente lo derogue exponiendo las razones para ello. Para la revocatoria sería necesario que se configurara cualquiera de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁵.

Un lector desprevenido del presente concepto o alguien que no tenga la formación en derecho, podría preguntarse, pero cómo así que el Director General mediante una Resolución va a poder derogar un Acuerdo de la Junta Directiva; pues ello si es posible en el caso particular, dado el traslado de competencias que en esta materia se dio de la Junta

⁴ Ibidem.

⁵ **Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”



OFICINA JURÍDICA

Directiva al Director General, de acuerdo a lo que establecía el Decreto 261 de 2000 artículo 52 numeral 10 y el Acuerdo 10 del mismo año, con respecto a lo que hoy preceptúa la Ley 938 de 2004 artículo 40 numerales 2 y 4, en concordancia con el Acuerdo 08 de 2012 numerales 2 y 4 del artículo 5.

Dentro de este contexto, conforme a lo establecido en el artículo 52 numeral 10 del Decreto 261 de 2000, en armonía con el artículo 3º numeral 9º del Acuerdo 10 del mismo año, estaba dentro de las competencias de la Junta Directiva la facultad de adoptar manuales técnicos y científicos.

Finalmente, teniendo en cuenta que un procedimiento es un “cómo se hace”, son las instrucciones operativas o protocolos de actuación, ellos se desprenden de unas normas internas o externas, a las cuales deben estar subordinados, de tal manera que en el evento de presentarse una contrariedad entre los documentos incluidos en el Sistema de la Calidad y el Manual, debe primar el Manual; pero si tales normas resultan estar desactualizadas o contrarias a mandatos superiores o a los avances científicos, lo procedente sería ajustarlo, modificarlo y/o derogarlo.

4. Respuesta.

1. El Acuerdo 11 de 2002, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, “*Por el cual se adopta el Manual para la Práctica de Autopsias Médico-Legales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*”, se encuentra vigente, pues no se conoce una nueva regulación que lo derogue tácita o expresamente, y por el contrario, lo que se evidencia es que se integra con la “GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NECROPSIAS MEDICOLEGALES Segunda edición”; lo cual debe estar en armonía con el Decreto 786 de 1990.
2. La forma de derogar el Acuerdo 011 de 2002, sería mediante la expedición de una Resolución del Director General, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 40 numerales 2 y 4 de la Ley 938, en concordancia con el artículo 5º numerales 2 y 4 del Acuerdo 08 de 2012, para lo cual podría expedir un nuevo manual que regule todo el asunto y derogue el Acuerdo 11 de 2002, o que simplemente lo derogue exponiendo las razones para ello. Para la revocatoria sería necesario que se configuraran



OFICINA JURÍDICA

cualquiera de las causales previstas en los 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁶.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 numeral 10 del Decreto 261 de 2000 y en armonía con el artículo 3º numeral 9º del Acuerdo 10 del mismo año, estaba dentro de las competencias de la Junta Directiva el adoptar manuales técnicos y científicos.
4. En el evento de presentarse una contrariedad entre el Manual para la práctica de Autopsias Medico-Legales en el Instituto y los documentos incorporados en el Sistema de Gestión de la Calidad, deben primar las disposiciones que le dan sustento al procedimiento y demás documentos incluidos en la resolución; pero si el Manual resulta estar desactualizado o contraría mandatos superiores o los avances científicos, lo procedente sería ajustarlo, modificarlo y/o derogarlo.

5. Naturaleza del concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, es solo un criterio orientador.

Atentamente,


LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Laura L. Santander R – Profesional Universitario.
Revisó: Life Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina jurídica
Oficio No. 010-2016-OPL del 12/01/16, radicado con el No. 65 del 12-01-16

⁶ "Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"